



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 064 -2022-MPH/GM

Huancayo, 01 FEB. 2022

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO**

**VISTOS:**

El Expediente N° 162927 de fecha 11 de enero de 2022, presentado por Hermenegildo Leoncio Padilla León, sobre recurso administrativo de apelación contra la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 718-2021-MPH/GDU; e Informe Legal N° 075-2022-MPH/GAJ; y

**CONSIDERANDO:**

Que, se tiene como antecedente que con fecha 08 de julio de 2021, el área de fiscalización de la Gerencia de Desarrollo Urbano impuso la Papeleta de Infracción N° 07985 a nombre de Hermenegildo Leoncio Padilla León, por la comisión de la infracción tipificada con código GDU 1511, esto es, por construir u ocupar áreas de franjas marginales, precisándose en el rubro de observaciones que se constató la ocupación de la franja marginal del río Chilca en un área aproximada de 30m; frente a lo cual el administrado formuló descargo precisando que el inmueble de su propiedad fue adquirido mediante compra venta de fecha 14 de febrero de 2002 y que él no ha construido dicho inmueble, adjunta copia del certificado de alineamiento;

Que, con Informe Técnico N° 090-2021-MPH-GDU-AF-PACH de fecha 30 de setiembre de 2021, se precisa que el administrado ocupa la franja marginal y la vía de servicio del río Chilca contraviniendo la Ley de Recursos Hídricos, ocupación de un área aproximada de 20.00m<sup>2</sup> con parte de una construcción de material rústico – adobe, de dos pisos con cobertura de madera y techo de calamina; asimismo señala que dicha área también fue establecida en el Certificado de Alineamiento N° 011-2021-MPH/GDU y que el predio no cuenta con licencia de habilitación urbana ni autorización de cerco perimétrico, por lo que opina que se emita la respectiva resolución de demolición;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 548-2021-MPH/GDU de fecha 27 de octubre de 2021, se resuelve ordenar la demolición de parte del predio de propiedad del administrado y encargar al área de ejecución coactiva el cumplimiento de la resolución; frente a ésta resolución el administrado formuló recurso de reconsideración con Expediente N° 145138, señalando como argumento que al demolerse su predio se quedaría en el aire, teniendo que construir o cercar la parte afectada por lo que solicitó oportunamente la exoneración de la licencia de construcción y otros;

Que, con Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 718-2021-MPH/GDU de fecha 29 de diciembre de 2021, se resolvió declarar improcedente el recurso de reconsideración al no haberse sustentado en nueva prueba; siendo materia de impugnación el referido acto administrativo mediante Expediente N° 162927 de fecha 11 de enero de 2022, bajo el argumento de que no se ha tenido en consideración que su propiedad está construida con material rústico y al demoler quedará en el aire, teniendo que quedarse sin habitaciones, además la Municipalidad tendría que cercar su propiedad, sin embargo a fin de construir su propiedad bajo su cuenta solicita en contraprestación la exoneración de la licencia de construcción, habilitación de tierras y numeración de finca;

Que, **el principio de legalidad** contenido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, establece que *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, significando ello que constituye una auténtica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos;

Que, el recurso de apelación es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno; como el recurso busca un segundo parecer jurídico de la Administración Pública sobre los mismos hechos y evidencias no requiere prueba nueva, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho; en consecuencia, se procede a evaluar el íntegro del expediente administrativo;





Que, el artículo 74 de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338 establece que “En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios.”, en concordancia con el artículo 115 de su reglamento que prevé: “**115.1 Está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte...**” y con la O.M. N° 548-MPH/CM se ha aprobado el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas que prevé como infracción el construir u ocupar las franjas marginales, como en el presente caso, en que el administrado viene ocupando la franja marginal del río Chilca con parte de su propiedad y que está plenamente acreditado con el certificado de alineamiento presentado por el propio administrado;

Que, en consecuencia, se advierte que tanto la papeleta de infracción como la sanción complementaria se han emitido válidamente, acorde a la normatividad vigente y atendiendo al hecho probado de que el administrado viene ocupando la franja marginal del río Chilca contraviniendo la Ley de Recursos Hídricos;

Por estas consideraciones conferidas por el Decreto de Alcaldía No. 008-2020-MPH/A, concordante con el artículo 85° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, y artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLÁRESE INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por **HERMENEGILDO LEONCIO PADILLA LEÓN**, por los fundamentos expuestos, en consecuencia, **CONFÍRMESE** la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 718-2021-MPH/GDU en todos sus extremos.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - TÉNGASE** por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE** al administrado con las formalidades de ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO  
Eoon. Jesús D. Navarro Bahin  
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/JDAA  
jcr

GM/JNB  
jtcl